Acuerdo paritario nacional

CTERA participó el jueves 4 de junio, de la reunión Paritaria convocada por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación de la Nación.

Los representantes del Gobierno y de los sindicatos docentes nacionales firmaron el siguiente Acuerdo Paritario:

1. Reconocer como TRABAJO DOCENTE EN CONTEXTO VIRTUAL o NO PRESENCIAL al que se lleva a cabo desde el domicilio de los/as trabajadores/as o desde otro ámbito sin la presencia de alumnas y alumnas, hasta tanto se disponga el restablecimiento de las actividades presenciales en las instituciones educativas (constituyendo un marco normativo referencial el Convenio O.I.T. N° 177 sobre el trabajo a domicilio, aprobado por Ley N° 25.800); sin perjuicio de las experiencias mediadas por las tecnologías de la información y la comunicación que se desarrollan en las modalidades rural, domiciliaria y hospitalaria, en contextos de encierro, jóvenes y adultos, y en la educación superior, conforme con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley N° 26.206.

2. En virtud de ello, esta tarea se llevará adelante mediante tecnologías de comunicación e información aptas para ser aplicadas en la virtualidad. Por la presente se conviene que esta forma de trabajo se llevará a cabo mientras se extienda la restricción del dictado de clases presenciales en los establecimientos educativos como consecuencia de la emergencia derivada de la pandemia COVID- 19; sin perjuicio de la continuidad de las experiencias citadas en el punto 1. in fine.-

3. REMUNERACIÓN Y LICENCIAS. El/la docente en el marco de este contexto extraordinario de desempeño de su actividad conserva sus plenos derechos a la percepción del salario que le correspondiere según las normas jurisdiccionales y/o acuerdos paritarios correspondientes, y al goce de las licencias que correspondieren con ajuste a los mecanismos de cobertura que resulten

necesarios como consecuencia de aquellas, con las adecuaciones que se establecieren a nivel jurisdiccional atento a la emergencia y conforme con los estatutos y normas particulares de aplicación.

4. JORNADA DE TRABAJO. Los y las docentes llevarán a cabo sus actividades bajo el criterio organizador de respetar un tiempo laboral equivalente a la carga horaria que determina el cargo y/u hora cátedra por el que han sido designados/as, sin tener que sobrecargarla en virtud de la excepcionalidad del formato de trabajo pedagógico que imponen las circunstancias actuales. Asimismo, se deberá observar el derecho a la preservación de su intimidad familiar y al descanso, en términos de acotaciones horarias. Con el mismo criterio de ordenamiento, las autoridades jurisdiccionales arbitrarán los medios necesarios para organizar regularmente los procesos de comunicación entre supervisión, equipos directivos, equipos docentes, familias y estudiantes. Esta cláusula se tomará como base el derecho a la desconexión digital en los horarios que el/la docente no pone a disposición su trabajo en el marco de la relación laboral.

5. RIESGOS DE TRABAJO. En todos los casos deberá asegurarse la cobertura de riesgos de trabajo, comprensiva de accidentes y enfermedades profesionales, para el trabajo docente en contexto virtual o no presencial conforme con la normativa y marco jurídico de aplicación que en cada jurisdicción corresponda.

6. AGREMIACIÓN. El trabajo docente en contexto virtual o no presencial regulado en este acuerdo debe permitir el pleno goce y ejercicio de los derechos sindicales.

7. RECURSOS TECNÓLOGICOS. Los recursos tecnológicos existentes a nivel nacional y jurisdiccional son puestos a disposición de las y los docentes a los efectos de facilitar el desarrollo de sus tareas en la virtualidad y se procurará ampliarlos conforme a las disponibilidades y posibilidades de los/las empleadores/as; comprometiéndose el Ministerio de Educación de la Nación a proponer un programa progresivo para promover el acceso a los mismos por los/as docentes, colaborando con el desarrollo de sus tareas.

8. FORMACIÓN DOCENTE. El Ministerio de Educación de la Nación sostendrá las acciones de formación docente en servicio y gratuita para el trabajo virtual durante este período, con la participación de las organizaciones sindicales.

9. Para el reinicio de las actividades presenciales deberán tomarse los recaudos necesarios para que las condiciones de salubridad e higiene de los establecimientos educativos sean las adecuadas para la preservación de la salud de las y los docentes, las y los estudiantes, personal directivo y auxiliar abocado a la labor educativa; ratificando lo acordado por Acta Paritaria de fecha 22 de febrero de 2011, punto 4. en cuanto dispone: “Aceptar las recomendaciones básicas de prevención elaboradas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para los centros educativos del país

10. Sin perjuicio de lo prescripto precedentemente las partes acuerdan que las normas, y protocolos específicos adicionales con relación al trabajo docente en contexto virtual o no presencial y asimismo para el retorno a las actividades presenciales a nivel nacional y jurisdiccional, serán consensuadas en los espacios institucionales nacional y jurisdiccional establecidos para tal fin

11. Las partes acuerdan reunirse en un plazo de TREINTA (30) días con el objeto de evaluar la aplicación del presente acuerdo y analizar la evolución del contexto de emergencia y excepcionalidad. En idéntico sentido, con relación al ámbito de la educación pública de gestión privada se celebrará, asimismo, una reunión dentro del mismo plazo en el ámbito de negociación particular conforme con el régimen legal estatutario de aplicación.